



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 24 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 349086 de fecha 20140221 por valor de \$ 226,663.00
Resolución No. S233299 de fecha 25 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 350202 de fecha 20140402 por valor de \$ 812,790.00
Resolución No. S236385 de fecha 07 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 357548 de fecha 20140903 por valor de \$ 801,552.00
Resolución No. S254506 de fecha 02 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 359348 de fecha 20140918 por valor de \$ 800,196.00
Resolución No. S254961 de fecha 20 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 360494 de fecha 20141016 por valor de \$ 405,137.00
Resolución No. S256773 de fecha 19 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 364784 de fecha 20150307 por valor de \$ 823,021.00
Resolución No. S278086 de fecha 09 de Abril del año 2015.

Comparendo número 364785 de fecha 20150307 por valor de \$ 417,676.00
Resolución No. S278078 de fecha 09 de Abril del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JOSE FERNEY RUBIO TRIANA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **96125831** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO (\$ 4,287,035.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSE FERNEY RUBIO TRIANA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 349086 de fecha 21 de Febrero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES(226,663.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 350202 de fecha 02 de Abril del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA(812,790.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 357548 de fecha 03 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS(801,552.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 359348 de fecha 18 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS(800,196.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 360494 de fecha 16 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE(405,137.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 364784 de fecha 07 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL VENTIUN(823,021.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 364785 de fecha 07 de Marzo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS(417,676.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la



ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR